

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 34

de 15 de noviembre de 2022

ACTA 1678

Por el cual se modifica el Acuerdo 26 de 19 de julio de 2022, por medio del cual se actualizó el Acuerdo 17 de 28 de agosto de 2020 en materia de Monitorías Académicas.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus funciones estatutarias y de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y|

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo 26 de 19 de julio de 2022 se actualizó el Acuerdo 17 de 28 de agosto de 2020, Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado, en materia de Monitorías Académicas, fijándose la categoría de Monitores Académicos, la cual a su vez se divide en Monitores académicos en docencia y Monitores de formación en investigación, señalando en igual sentido, sus obligaciones, funciones y requisitos, entre otras disposiciones.

Que las Monitorías Académicas buscan la consolidación de la comunidad académica en un marco de solidaridad entre estudiantes, el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas y el mejoramiento del desempeño académico de aquellos, siendo necesario para la consecución de estos objetivos, la formación pedagógica de quienes fungen como monitores académicos, orientada a su preparación para la realización de diseños de intervención pedagógica y apoyo al trabajo académico de los estudiantes.

Que fruto de los procesos de autoevaluación y en búsqueda de la excelencia académica, así como la materialización de las finalidades perseguidas por el sistema de monitorías académicas, resulta pertinente revisar y actualizar su normatividad interna en lo referente a la implementación de un curso obligatorio de formación en pedagogía y didáctica para quienes se desempeñen como monitores académicos en docencia. Y en lo referente a requisitos y funciones de los Monitores de formación en investigación, de tal forma que los mismos se acoplen a los lineamientos que actualmente operan en nuestra Institución.

Conforme lo anterior, el Consejo Académico de la Universidad de Medellín.

ACUERDA

Artículo único. Modificar el Acuerdo 26 de 19 de julio de 2022 en lo establecido en sus artículos 127, 129 y 130, los cuales quedarán así:

Artículo 127. Requisitos. Para ser monitor académico, en cualquiera de sus dos modalidades, se requiere:

1. Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los créditos del programa.
2. Un promedio general no inferior a tres con cinco (3.5)
3. Para los monitores académicos en docencia, evaluación mínima de cuatro (4.0) en la o las asignaturas, en las cuales se va a desempeñar como monitor. Para la modalidad de monitores de formación en investigación, pertenecer o haber pertenecido a los semilleros de los grupos de investigación y haber tenido un desempeño excelente en el semillero a juicio del Comité de Centro de Ciencia y



Tecnología de la Facultad.

4. *Contar con la disponibilidad que se requiere para el cumplimiento de sus funciones, por lo cual no podrá encontrarse en semestre de práctica.*
5. *Cumplir con las condiciones acordes a la naturaleza del programa académico del cual aspira ser monitor, las mismas se deberán informar en la convocatoria.*

Parágrafo 1. *En situaciones excepcionales y previa autorización del Consejo Académico, estudiantes de una Facultad con formación específica en temas de una UOC de otra, podrán desempeñarse como monitor en esa otra Facultad.*

Artículo 129. Funciones. *Son funciones de los monitores académicos en sus dos modalidades.*

Monitores académicos en docencia.

1. *Elaborar su plan de acción semestral, de acuerdo con el Coordinador de UOC y presentarlo al Decano o al Coordinador de Programa para su aprobación y socialización.*
2. *Acompañar a los estudiantes en el aprendizaje de las asignaturas en las que ejercen la monitoría, bajo la orientación de los profesores.*
3. *Colaborar con los profesores responsables de las asignaturas, en el desarrollo de las metodologías a aplicar.*
4. *Presentar al respectivo Decano o Coordinador de Programa, informes periódicos de su gestión, de común acuerdo con el coordinador de la UOC.*
5. *Apoyar a la Facultad y a sus programas en actividades relacionadas con promoción y divulgación.*

Monitores académicos de formación en investigación

1. *Elaborar su plan de acción semestral, de acuerdo con el Líder del grupo de investigación correspondiente, y presentarlo al Comité de Ciencia y Tecnología de la Facultad para su aprobación y socialización.*
2. *Colaborar en la difusión y socialización de la política de investigación entre los estudiantes.*
3. *Apoyar el desarrollo de los Grupos y Centros de Ciencia y Tecnología de la Facultad.*
4. *Apoyar la búsqueda de oportunidades de financiación y la formulación de propuestas para la participación en convocatorias externas.*
5. *Liderar el acceso y permanencia en programas de formación en investigación, con particular atención a los semilleros de los grupos.*
6. *Asistir en calidad de invitado al Comité de Ciencia y Tecnología de la Facultad.*
7. *Apoyar la gestión administrativa del Grupo de investigación.*
8. *Participar en las actividades de actualización y entrenamiento en temas tendencia y en los procesos de formación de escribir para publicar.*
9. *Apoyar a la Facultad y a sus programas en actividades relacionadas con promoción y divulgación, dentro de ellas, las actividades de ciencia y tecnología.*

Parágrafo 1. *El ejercicio de la monitoría académica en cualquiera de sus modalidades, en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante regular, ni superar las 10 horas semanales de dedicación.*

Artículo 130. Obligaciones de los Monitores. *Son obligaciones de los monitores:*

1. *Mantener el buen rendimiento académico exigido para su designación.*
2. *Cumplir con las funciones asignadas.*
3. *Acudir a las reuniones a las que sean citados.*
4. *En caso de ausencia deberá presentar justificación escrita al Coordinador de la UOC, docente coordinador de monitores o Líder del grupo de Investigación.*



**Universidad[®]
de Medellín**
Ciencia y Libertad

Resolución 103 del 31 de julio de 1950

Artículo 130A. Curso de Formación en Pedagogía y Didáctica. Cada periodo académico el Instituto de Pedagogía de la Universidad de Medellín, ofrecerá un Curso de Formación en Pedagogía y Didáctica para monitores, el cual estará orientado a la preparación para la realización de diseños de intervención pedagógica y apoyo al trabajo académico de los estudiantes.

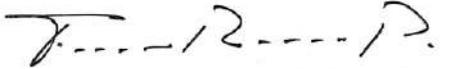
La asistencia y aprobación del curso en referencia será obligatoria para aquellos estudiantes designados como monitores académicos en docencia, y en todo caso, será tenida en cuenta para su evaluación de desempeño además de configurarse como requisito para la continuidad en el ejercicio de sus labores como monitor.

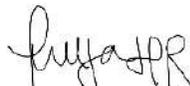
Parágrafo 1. Los lineamientos y condiciones que regirán el Curso de Formación en Pedagogía y Didáctica serán establecidas por el Instituto de Pedagogía cada periodo académico.

Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


FEDERICO RESTREPO POSADA
Rector


LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO
Subsecretaria General